

## **RESOLUCION GENERAL N° 21/2001.-**

### **VISTO:**

Los artículos 47 del Código Fiscal (t.o.1999) y 14 del Decreto N° 241/00 - reglamentario del referido Código - y;

### **CONSIDERANDO:**

Que por la norma citada en primer término se establece que el incumplimiento de deberes formales establecido en el Código Fiscal, Leyes Tributarias especiales, Decretos o Resoluciones de esta Dirección General de Rentas será sancionado con multas cuyos topes mínimos y máximos serán establecidos por Ley Impositiva anual;

Que dicha infracción queda configurada por el mero vencimiento de los plazos o por la constatación de los hechos por parte de la Dirección, debiendo aplicarse las sanciones correspondientes sin necesidad de acción administrativa previa;

Que el artículo 14 del Decreto N° 241/00 acuerda a este Organismo la facultad de implementar mecanismos para su percepción en forma instantánea conjuntamente con el cumplimiento de las obligaciones de hacer que la configuran;

Que dicha disposición será de aplicación solamente cuando la Infracción Formal constituya la omisión de presentación de Declaraciones Juradas determinativas o informativas cuyos vencimientos estén publicados en el Boletín Oficial;

Que resulta necesario fijar las pautas para la aplicación de la referida normativa;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o.1999);

### **EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

#### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.-** Establecer que cuando se reciban Declaraciones Juradas luego de operado el vencimiento fijado por esta Dirección General, se percibirá en forma conjunta la Multa por Infracción a los Deberes Formales a que se refiere el artículo 47 del Código Fiscal (t.o.1999), la que se graduará en:

- a) PESOS CUARENTA (\$40) cuando se trate de Declaraciones Juradas Anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a contribuyentes que tributen como Obligados Directos o bajo las normas del Convenio Multilateral y con sede declarada en la provincia de La Pampa, a cuyos efectos deberá utilizarse el Formulario DGR A 1217/1 que como Anexo I forma parte de la presente.;
- b) PESOS VEINTE (\$20) cuando se trate de Declaraciones Juradas del Impuesto a los Vehículos por las cuales se tramite el Alta, Transferencia o Bajas de las unidades en los registros de esta Dirección General, de acuerdo a la Resolución General N° 35/00;
- c) PESOS VEINTE (\$20) en casos de Declaraciones Juradas de autorizaciones de escrituras por parte de Escribanos, conforme a la Resolución General N 39/89.

**Artículo 2°.-** Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

**Artículo 3°.-** Regístrese, comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS, 26 de Abril de 2001.-**